



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1468/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002596, Ent. Nos. 2099/2022 y 2127/2022)

VISTO: el Oficio N° 274/2022 de 30 de mayo de 2022 remitido por la Junta Departamental de Lavalleya, adjuntando Decreto N° 3724 de 27 de mayo del corriente año, por el que se aprueba un Plan de Regularización de Adeudos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1.028/2022 de 23 de marzo de 2022 el Intendente de Lavalleya dispuso remitir a la Junta Departamental un Proyecto de Decreto conteniendo un régimen especial de Regularización de Adeudos tendiente a incorporar contribuyentes que por diferentes motivos no están cumpliendo con sus obligaciones tributarias;

2) que de acuerdo al art. 2 están comprendidos en el régimen los tributos, impuestos, tasas, contribuciones especiales y precios recaudados por la Intendencia, exceptuándose el tributo de patente de rodados y conexos regulados por la Ley N° 18.860 de 23/12/2011;

3) que respecto de la contribución inmobiliaria urbana se admite la suscripción de convenios por hasta cinco padrones por contribuyente y, para la contribución inmobiliaria rural, los contribuyentes que no superen las 800 hectáreas índice CONEAT 100. Quedan excluidas del régimen las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades financieras de inversión y sociedades anónimas simplificadas deudoras de contribución inmobiliaria urbana y suburbana (artículo 2);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la deuda objeto de la refinanciación se compondrá, en forma exclusiva con el valor de los tributos y precios vencidos e impagos, excluyendo multas y recargos (Art. 5°);

5) que por el artículo 6 se establece la remisión del monto equivalente a las multas y recargos, para los contribuyentes que se acojan a este régimen;

6) que la deuda calculada según los artículos 5 y 6 serán actualizadas por IPC a la fecha de suscripción del convenio (art. 7) y podrán abonarse;

6.1: al contado en cuyo caso al valor actualizado se le aplicará una bonificación del 10%;

6.2: hasta un máximo de 36 cuotas mensuales y consecutivas. Para deudas de contribución inmobiliaria rural podrá optarse por cuotas trimestrales, semestrales o anuales, con un período máximo de financiación de 36 meses;

7) que no podrán ampararse al régimen los contribuyentes a los que se les haya iniciado acción judicial para el cobro;

8) que el plazo para ampararse al régimen se establece en 60 días desde la entrada en vigencia del decreto respectivo, admitiendo que el Intendente prorrogue el plazo por hasta 30 días adicionales (art.9);

9) que la Junta Departamental en sesión de fecha 27 de mayo de 2022 aprobó la iniciativa, con una modificación en el artículo 9 sancionando, ad referendum del Tribunal de Cuentas, el Decreto N° 3724, por votación general en mayoría de 19 votos en 28 Ediles presentes;

10) que se modificó el artículo 9 de la iniciativa, estableciendo que el plazo para acogerse al régimen se extenderá hasta el 31/12/2022 inclusive;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que el Ministerio de Economía y Finanzas, por Resolución N° 005465 de 22/03/2022 autorizó a la Intendencia de Lavalleya a incorporar en sus planes de regularización de adeudos, a la Contribución Inmobiliaria Rural, con iguales condiciones establecidas para las contribuciones inmobiliarias urbana y suburbana;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente, artículos 133 inc.2 (aplicable por reenvío del Art.222), 273 nral. 3 y 275 nral.4 de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 62 en la redacción dada por la Resolución del 16.08.95, al aprobarse el Decreto por la Junta Departamental de Lavalleya, ad- referéndum del dictamen del Tribunal de Cuentas, remitiendo las actuaciones a tales efectos;

3) que respecto a la Contribución Inmobiliaria Rural el artículo 775 de la Ley N°18.719 de 27/12/2010 faculta a los Gobiernos Departamentales a establecer –previa autorización del MEF-, con respecto a la contribución inmobiliaria rural iguales planes de regularización de adeudos que los que aprobara para la contribución inmobiliaria urbana y suburbanas. Lo cual se cumple en el presente caso;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal A) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Régimen de Regularización de adeudos aprobada y;
- 2) Devolver las actuaciones a la Junta Departamental de Lavalleya.

ag